



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCIÓN NÚM. 418-20 SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO Y DE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN CORPORATIVA DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP). SUSTITUYE LAS RESOLUCIONES NÚM. 287-08 y 359-14.

CONSIDERANDO I: Que en fecha 14 de enero de 2020 fue emitida la Resolución núm. 417-20 sobre Habilitación, Autorización de Inicio de Operaciones y Gobierno Corporativo de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), la cual estableció los principios y lineamientos básicos que servirán de apoyo a las AFP para la adopción e implementación de sanas prácticas de Gobierno Corporativo, conforme a las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia, así como de los aspectos relacionados con los accionistas, los miembros del Consejo de Administración, aumento y disminución del capital suscrito y pagado, la venta parcial o total de acciones, conflicto de intereses, así como cualquier otra actividad que requiera de la autorización previa de la Superintendencia de Pensiones en materia corporativa.

CONSIDERANDO II: Que de conformidad con los artículos 108, literal m), p) y r); artículos 112 y 114 de la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, corresponde a la Superintendencia de Pensiones imponer sanciones y multas a los actores del Sistema Dominicano de Pensiones, mediante Resoluciones fundamentadas, cuando éstos no cumplan con las disposiciones de la Ley y sus normas complementarias;

CONSIDERANDO III: Que la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo del 8 de agosto de 2013 establece en su Artículo 31 los principios del procedimiento aplicable a la elaboración de reglamentos administrativos, planes y programas de alcance general;

CONSIDERANDO IV: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el artículo 2 literal c), numeral 9 de la Ley.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo del 2001;

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo del 8 de agosto de 2013;

VISTO: El Reglamento de Pensiones promulgado en fecha 19 de diciembre del 2002 mediante Decreto núm. 969-02 del Poder Ejecutivo;

VISTA: La Resolución núm. 61-03 que aprueba el Reglamento de Sanciones del Régimen Previsional, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en fecha 6 de febrero de 2003;



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

VISTA: La Resolución núm. 287-08 sobre Infracciones y Sanciones Administrativas relativas a la Actualización de Documentación Corporativa de Administradoras de Fondos de Pensiones y Planes de Pensiones Existentes, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 4 de febrero de 2008;

VISTA: La Resolución núm. 359-14 Sobre Infracciones y Sanciones Relativas a los Incumplimientos por Parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y la Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD) a las Normas de Gobierno Corporativo, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 21 de abril de 2014;

VISTA: La Resolución núm. 417-20 sobre Habilitación, Autorización de Inicio de Operaciones y Gobierno Corporativo de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 14 de enero de 2020. Sustituye las resoluciones núm. 01-02, 02-02, 238-05, 316-11 y 355-13.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer las infracciones y sanciones administrativas aplicables para las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución núm. 417-20 de fecha 14 de enero de 2020, sobre Habilitación, Autorización de Inicio de Operaciones y Gobierno corporativo de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), tal y como se describen a continuación:

RELACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS A SER IMPUESTAS POR INCUMPLIR LAS DISPOSICIONES SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO.

No.	INFRACCIÓN VIGENTE	TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	Que las AFP no cuenten con un Código de Gobierno Corporativo con las directrices detalladas en el literal a), Artículo 20 de la Resolución núm. 417-20.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
2	Que las AFP no posean un reglamento interno que regule la composición y funcionamiento del Consejo de Administración, que recoja los principios y lineamientos generales mínimos para la adopción e	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

	implementación de las mejores prácticas de Gobierno Corporativo, tal y como lo establece el Artículo 20 de la Resolución núm. 417-20.		
3	Que las AFP no cuenten con un Código de Ética o de Conducta que formalice el compromiso de las AFP, su Consejo de Administración, ejecutivos y demás colaboradores con las mejores prácticas de Gobierno Corporativo, así como los contenidos mínimos señalados en el literal b), Artículo 20 de la Resolución núm. 417-20.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
4	Que las AFP no conformen el Comité Interno de Ética establecido en el numeral ix) del literal b) del Artículo 20 de la Resolución núm. 417-20.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
5	Que las AFP no incorporen en los estatutos sociales los aspectos que correspondan, relacionados con la composición y funcionamiento de su Consejo de Administración, tal y como lo establece el Artículo 19 de la Resolución núm. 417-20.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
6	Que las AFP realicen variaciones en las prácticas de Gobierno Corporativo sin contar con la aprobación previa de la SIPEN.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
7	Que los miembros independientes designados no cumplan con las condiciones y características descritas en el artículo 26 de la Resolución núm. 417-20.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
8	Que las AFP no depositen en la SIPEN la declaración jurada del candidato a miembro independiente del Consejo de Administración, en la que se indica si existe relación de dependencia laboral o accionaria con alguna AFP, Grupos		



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

	Financieros vinculados a éstas, Fondos de Pensiones registrados en la SIPEN u otras instituciones (financieras, comerciales, servicios, entre otras), en apego a lo establecido en el numeral V del Artículo 26 de la Resolución núm. 417-20.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
9	Que las AFP no remitan a la SIPEN la declaración jurada y los Currículos Vitae de los candidatos a miembros independientes del Consejo de Directores, tal y como se establece en el Párrafo del Artículo 27 de la Resolución núm. 417-20.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
10	Que el Consejo de Administración de las AFP no cuente con la participación de un miembro interno o ejecutivo y por lo menos un miembro externo independiente por cada cuatro miembros del Consejo, tal como lo establece el Artículo 28 de la Resolución núm. 417-20.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
11	Que formen parte del Consejo de Administración de las AFP las personas con las limitaciones señaladas en el artículo 29 de la Resolución núm. 417-20.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
12	Que los honorarios por servicios de asesoría, consultoría u otros, de un miembro del Consejo de Administración de las AFP no estén autorizados por la Asamblea de Accionistas y detallados en la Memoria Anual, en apego a lo establecido en el literal f) del Artículo 28 de la Resolución núm. 417-20.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
13	Que la AFP no cumpla con la proporción de equilibrio de género dentro del Consejo de Administración y los comités de apoyo del Consejo de		Multa no menor de



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

	Administración establecida en el artículo 31 de la Resolución núm. 417-19 a los fines de garantizar la diversidad de pensamiento dentro de dicho órgano.	GRAVE	50 SMN ni mayor de 120 SMN.
14	Que el Consejo de Administración de las AFP no se reúna al menos una vez al mes, como establecido en el literal a) del Artículo 32 de la Resolución núm. 417-20.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
15	Que el Consejo de Administración de las AFP no establezca un mecanismo de evaluación de su gestión, realizado por un ente externo calificado, como lo señala el literal e) del Artículo 32 de la Resolución núm. 417-19.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
16	Que las actas de las sesiones ordinarias celebradas por el Consejo de Administración de las AFP no cumplan con los requisitos del Párrafo del Artículo 33 de la Resolución núm. 417-20.	LEVE	AMONESTACIÓN
17	Que la Alta Gerencia no establezca un proceso para la aprobación de nuevos productos y servicios.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
18	Que la Alta Gerencia de las AFP no realice una evaluación de riesgos de los cambios significativos en los productos y servicios existentes, en apego a lo establecido en el numeral iv del literal c) del Artículo 34 de la Resolución núm. 417-20.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
19	Que la Alta Gerencia de las AFP no presente al Consejo de Administración, para su aprobación, un sistema de compensación e incentivos para el personal, tal y como se dispone en el numeral ix del literal c) del Artículo 34 de la Resolución núm. 417-19.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

20	Que el Consejo de Administración de las AFP delegue en los Comités de Apoyo funciones que por su naturaleza e importancia les correspondan directamente conocer, tales como la aprobación de políticas y procedimientos, tal y como lo establece el Artículo 35 de la Resolución núm. 417-20.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
21	Que los Comités de Apoyo de las AFP no cuenten con reglamentos propios que expliquen los contenidos mínimos establecidos en la normativa, en apego a lo dispuesto en el Párrafo del Artículo 35 de la Resolución núm. 417-20.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
22	Que los Comités de Apoyo de las AFP no levanten las actas de sus sesiones o las mismas no contengan las informaciones o detalles requeridos por el literal a) del Artículo 36 de la Resolución núm. 417-20.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
23	Que los Comités de Apoyo de las AFP no estén integrados por al menos 5 miembros, entre los cuales deben participar un Miembro del Consejo Interno y un Miembro del Consejo Externo Independiente por cada cuatro miembros del Consejo de Administración, en apego a lo establecido en el Párrafo II del Artículo 36 de la Resolución núm. 417-19.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
24	Que las AFP no constituyan los Comités Directivos o de Gobierno Corporativo, Comités de Auditoría y Control Interno de Procesos, y Comités Operativos o de Alta Gerencia, tal y como se dispone en el literal a) del Artículo 37 de la Resolución núm. 417-20.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

25	Que el Comité Directivo de las AFP no esté conformado por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración y por un Miembro Externo Independiente de dicho Consejo, en apego a lo dispuesto en el numeral 1) del Artículo 37 de la Resolución núm. 417-20.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
26	Que el Comité de Auditoría de las AFP no esté formado por mayoría de miembros independientes a la administración, en apego a lo dispuesto en el numeral 2) del Artículo 37 de la Resolución núm. 417-20.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
27	Que las AFP no remitan a la SIPEN, para conocimiento y verificación de cumplimiento de las formalidades la Declaración Jurada y Curriculos Vitae de los candidatos a miembros del Comité Directivo, como se dispone en el Párrafo del numeral 1) del Artículo 37 de la Resolución núm. 417-20.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
28	Que el Consejo de Administración de las AFP no implemente un Programa de Auditoría completo, consistente en un proceso continuo de auditoría interna, complementado por un programa exigente de auditoría externa, en apego a lo dispuesto en el Párrafo I del numeral 1) del Artículo 37 de la Resolución núm. 417-20.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
29	Que las AFP no realicen una auditoría externa al menos una vez al año, tal como lo dispone el Párrafo III del numeral 2) del Artículo 37 de la Resolución núm. 417-19.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
30	Que las AFP no establezcan políticas y prácticas que garanticen el acceso oportuno a informaciones veraces a su		Multa no menor de



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

	público de interés, conforme las disposiciones del literal a) del Artículo 39 de la Resolución núm. 417-20.	GRAVE	50 SMN ni mayor de 120 SMN.
31	Que las AFP no cumplan con las disposiciones sobre transparencia y manejo de las informaciones establecidas en el Artículo 39 de la Resolución núm. 417-20.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
32	Que las transacciones que realicen las AFP que puedan ocasionar conflicto de interés no sean aprobadas formalmente por el Consejo de Administración, después de recibir la conformidad del Comité de Directores o Gobierno Corporativo; o Auditoría, según sea el caso, tal y como lo señala el Párrafo I del Artículo 41 de la Resolución núm. 417-19.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
33	Que las AFP no tengan definidas e identificadas las informaciones privilegiadas y las directrices con relación a su análisis, discusión y uso por parte de sus principales ejecutivos, directores y todos quienes tengan acceso a la misma, de acuerdo con lo señalado en el Párrafo II del Artículo 39 de la Resolución núm. 417-19.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.

RELACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN CORPORATIVA DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP) Y LOS PLANES DE PENSIONES EXISTENTES.

No.	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN
34	Que la AFP no remita a la Superintendencia copia de las actas de asambleas ordinarias y extraordinarias debidamente certificadas y registradas en un plazo no mayor de quince	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

	(15) días hábiles a su realización.		SMN.
35	Que la AFP no depositen copia de la documentación señalada en el artículo 17 de la Resolución núm. 417-19 cuando se realicen cambios de accionistas con más de un cinco por ciento (5%) de titularidad de las acciones o que por acuerdo de accionistas posean el control de la toma de decisiones, así como de los miembros y suplentes del Consejo de Administración o Directores, sean éstas personas físicas o jurídicas.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
36	Que cualesquiera de los documentos presentados en cumplimiento de la Resolución núm. 417-19 estén alterados, incompletos o presenten tachaduras que cuestionen la autenticidad de los mismos.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
37	Que el Plan de Pensiones Existente debidamente registrado en la Superintendencia no presente copia en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a su realización, de las actas en las que consten las modificaciones y actualizaciones de sus reglamentos internos, asimismo, copia de las actas en que se conozca sobre modificaciones a la administración o disolución del Plan.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
38	Que la AFP no remitan dentro del plazo especificado en una comunicación de solicitud o en una Resolución emitida, cualquier documento o información que haya sido requerido por la Superintendencia en virtud de la Resolución núm. 417-19.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.

Artículo 2.- El monto de las sanciones se corresponderá con la magnitud de la falta, las cuales serán determinadas por la Superintendencia, atendiendo a las atenuantes y agravantes que se identifiquen al momento de detectar y evaluar la infracción, de acuerdo con el proceso sancionador establecido en las normas vigentes.

Artículo 3.- La reincidencia o reiteración de una infracción serán considerada como agravante, en cuyo caso la sanción será cincuenta por ciento (50%) mayor, tal y como lo establece el Párrafo del Artículo 6 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Sistema Previsional.

Artículo 4.- Para la aplicación de la presente Resolución, la SIPEN agotará el debido proceso necesario que pruebe la inobservancia o comisión de un hecho violatorio de las disposiciones de la Resolución núm. 417-20.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigor desde la fecha de su publicación y deberá ser notificada a las partes interesadas para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).


Ramón Emilio Contreras Genao
Superintendente de Pensiones

